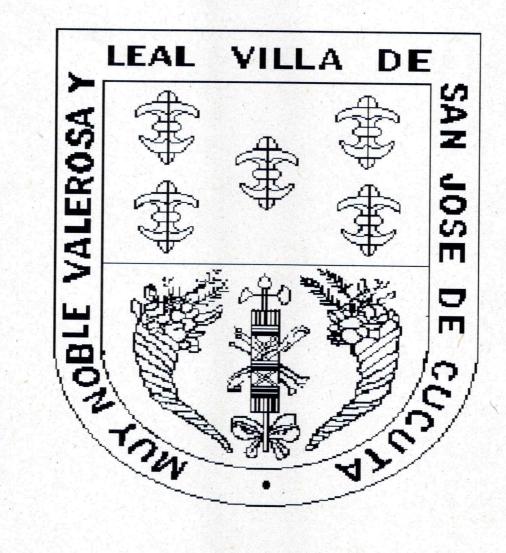
# República de Colombia REGISTRO MUNICIPAL



Departamento Norte de Santander Municipio de San José de Cúcuta Secretaría General.

N.º 023

CÚCUTA, 20 DE MARZO DEL 2024



## DECRETO N° 0174 DEL 20 DE MARZO DEL 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO NO.170 DE 18 DE MARZO DE 2024 DENOMINADO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL POR FENOMENO DE INVERSION TERMICA".

BJERMAN SUAREZ MARTINEZ

SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-023 MARZO 20 DE 2024.



ÓRGANO OFICIAL DE

# PUBLICIDAD DE LOS ACTOS

**ADMINISTRATIVOS** 

CONFORME & LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.



## JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta Periodo 2024 - 2027

#### DANIEL OBDULIO FRANCO CASTAÑEDA

Secretario Privado del Alcalde.

**BIERMAN SUAREZ MARTINEZ** 

Secretario General

MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO.

Secretario de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ.

Secretaria de Hacienda.

DIEGO VILLAMIZAR SALINAS.

Secretario de Seguridad Ciudadana.

CESAR CAMILO ROJAS CRUZ.

Secretaria de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES.

Secretaria de Salud.

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA

Secretario del Tesoro.

LEONEL RODRIGUEZ PINZON.

Secretario de Desarrollo Social.

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL.

Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ.

Director Departamento Administrativo de Bienestar

JUAN CARLOS BOCANEGRA CHACON.

Directora Departamento Administrativo de

Planeación.

ALBEIRO BOHORQUEZ MANRIQUE.

Secretario de Transito Y Transporte.

LUIS JAVIER CHAVES CALSADA.

Secretario Banco del Progreso.

PATRICIA RIOS CUELLAR.

Secretaría Equidad de Género.

DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ.

Secretario de Vivienda.

JARE LEANDRO UGARTE MORA.

Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ.

Secretaria de Valorización y Plusvalía.

YANETH YELITZA GAMBOA PEÑALOZA.

Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

NADIM BAYONA PEREZ.

Secretaria de Cultura Y Turismo.

CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO.

Secretaria de Educación.

DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA.

Director Instituto Municipal Para la Recreación Y

El Deporte "IMRD".

JUAN CARLOS SOTO COTE.

Director Área Metropolitana de Cúcuta.

**EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ.** 

Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO

Jefe de oficina de Tecnologías de la información y

comunicaciones.

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA.

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.

Gerente E.S.E "IMSALUD".

ANGELA VANESSA ESCAMILLA.

Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.



## CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2024 - 2027 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ARENAS GONZALEZ VANESSA CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO CAMACHO VILLAMIZAR NIDIA GIMENA CASADIEGO ALBERT LUFRANDY CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO CASTELLANO SILVA JEFFERSON CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO **DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO** JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO LEON BAEZ GUILLERMO MATAMOROS RUEDA SERGIO DAVID RAAD FORERO ALVARO ANDRES RODRIGUEZ RODRÍGUEZ YANET CARIME ROLON CONDE JOSE JULIAN SEPÚLVEDA BERMONTH JESÚS ALBERTO TORRES HERRERA ALONSO ELISEO VILLAMIZAR MORA JHON JAIRO

do do E	ILCALDÍA -	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha:	Fecha: 08/07/2022
DECRETO N°	0174	FECHA	2 0 MAR 2024	PÁGINA	1 de 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No.

170 DE 18 DE MARZO DE 2024 DENOMINADO POR MEDIO DEL CUAL
SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION POR CONTAMINACION
AMBIENTAL POR FENOMENO DE INVERSION TERMICA"

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el numeral primero del artículo 315 de la Constitución, establece que es un deber y una atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 1

Que el artículo 3 de lo Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señaló que los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal son las autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 119 de la misma ley estipuló que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, la contaminación del aire se considera como un factor que deteriora el ambiente.

Que el literal c del artículo 9º de la citada norma, dispone que la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.5.1.2.8 definió en relación con los niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire, que son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.6.2 ibidem, determinó que, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las autoridades ambientales podrán: "Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el MINISTERIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel norma."

académicas y/o administrativas; en (Colegios, universidades, e institutos tanto públicos como privados) con la obligación de garantizar el uso obligatorio de tapabocas y lavado de manos de forma permanente y obligatorio.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONESE EL ARTICULO SEGUNDO, PARAGRAFO SEGUNDO DEL DECRETO No. 170 DE 18 DE MARZO DE 2024 DENOMINADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCION POR CONTAMINACION AMBIENTAL POR FENOMENO DE INVERSION TERMICA", el cual quedara así;

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros y para atención hospitalaria).
- b) Vehículos debidamente identificados para atención médica personalizada, transporte de gases medicinales o vehículos en que desplacen pacientes debido a tratamientos vitales.
- c) Vehículos operativos, logísticos y de servicio público, especial y escolar (R.A.N.), domiciliarios, debidamente identificados, vehículos recolectores de basura, vehículos mixer de producción y transporte de concreto, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de cargue y/o descarque.
- d) Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC). Vehículos asignados al Cuerpo Diplomático.
- e) Vehículos destinados al servicio de escoltas del orden municipal, departamental y nacional. Vehículos pertenecientes a empresas de vigilancia y seguridad privada identificados permanentemente como tales. Vehículos acreditados para transportar valores.
- f) Carrozas fúnebres en ejercicio de su actividad misional.
- g) Vehículos automotores Híbridos y eléctricos.
- h) Vehículos destinados al Transporte de alimentos perecederos con sistema de refrigeración, sometidos a los horarios de descargue establecidos en la ciudad.
- i) Vehículos blindados adaptados para el Transporte de valores, deben tener el logo de la empresa de forma visible.
- j) Vehículos de transporte de medicamentos.
- k) Vehículos necesarios para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad: La Administración Municipal, en cabeza de las Secretarías de Tránsito, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Secretaria Para la Gestión del Riesgo de Desastres, y demás entidades, en coordinación y colaboración con la Secretaría de Prensa serán las encargadas de hacer la divulgación del presente Decreto a través de la Pagina Web y las redes sociales del Municipio y los diferentes medios de comunicación, así como también se encargarán de comunicar por escrito el presente Decreto a la Policía Nacional y autoridades de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

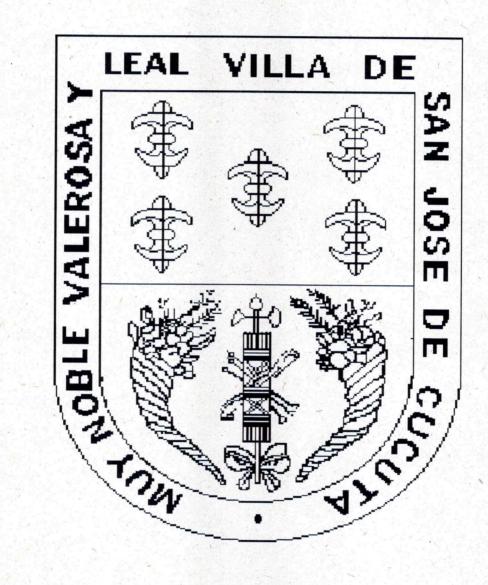
JORGE ENRÍQUE ACEVEDO PEÑALOZA Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Revisó: Misael Zambrano Galvis - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: German Alexander Chevez Rangel Secretario Para la gestión del Riesgo de Desastres

Aprobó: Daniel Obdulio Franco Castañeda - Secretario Privado

Aprobó: Albeiro Bohórquez - Secretario de Tránsito y Transporte



# República de Colombia

Departamento Norte de Santander Municipio de San José de Cúcuta